

AUREN NEWS

ABRIL 2024

NOVEDADES IMPOSITIVAS ABRIL 2024

- 1.1 DECRETO 88/024 – SE AJUSTAN DE FORMA TRANSITORIA LAS CATEGORÍAS DEL IMPUESTO ESPECÍFICO INTERNO EN ATENCIÓN A LAS MODIFICACIONES EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE CIERTOS VEHÍCULOS, PRODUCTO DE LA EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS Y EN LOS MATERIALES UTILIZADOS 2
- 1.2 DECRETO 99/024 – PRESTACIÓN PECUNIARIA QUE FINANCIA EL FONDO DE FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ACTIVIDAD LECHERA 2
- 1.3 DECRETO 94/024 – MODIFICACIÓN BENEFICIOS FISCALES OTORGADOS A QUIENES OBTIENEN LA DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL POR FOMENTO DEL DEPORTE NACIONAL..... 2
- 1.4 PROYECTO DE LEY SN/729 - ACUERDO ENTRE URUGUAY Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA 4
- 1.5 DECRETO 100/024 – DISPOSICIONES QUE FACILITAN LOS PROCESOS DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES PATRIMONIALES DE PERSONAS JURÍDICAS RESIDENTES ESTABLECIDAS EN LEY 20.212 4
- 1.6 DECRETO 102/024 – ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BIOTECNOLÓGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL 5
- 1.7 DECRETO 101/024 – SE APRUEBA EL TEXTO ORDENADO REFERENTE A LOS TRIBUTOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA 6
- 1.8 RESOLUCIÓN DGI 752/024 – INTERCAMBIO DE CFE Y ACUSES DE RECIBO ENTRE EMISORES ELECTRÓNICOS, OBLIGATORIEDAD DE USO DE SERVICIOS WEB CUANDO SE EJECUTE A TRAVÉS DE PROVEEDORES HABILITADOS 6
- 1.9 RESOLUCIÓN DGI 821/024 - RESGUARDOS - COMUNICACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES A OTROS CONTRIBUYENTES A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2024 6
- 1.10 DECRETO 106/024 - REDUCCIÓN DEL IVA EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS 7

1.1 DECRETO 88/024 – SE AJUSTAN DE FORMA TRANSITORIA LAS CATEGORÍAS DEL IMPUESTO ESPECÍFICO INTERNO EN ATENCIÓN A LAS MODIFICACIONES EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE CIERTOS VEHÍCULOS, PRODUCTO DE LA EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS Y EN LOS MATERIALES UTILIZADOS

A partir del 1º de enero de 2024 se modifican las definiciones de las categorías aplicables para vehículos automotores B1 y B2 del inciso primero del artículo 35 del Decreto N° 96/990:

"B1 De tara mayor a 1.850 kgs. y una sola fila de asientos. Hasta el 31 de diciembre de 2025 redúcese la tara establecida para esta categoría a 1.700 kgs.

B2 De tara hasta 1.850 kgs. y una sola fila de asientos. Hasta el 31 de diciembre de 2025 redúcese la tara establecida para esta categoría hasta 1.700 kgs."

1.2 DECRETO 99/024 – PRESTACIÓN PECUNIARIA QUE FINANCIAN EL FONDO DE FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ACTIVIDAD LECHERA.

Por medio del **Decreto 99/024** se fija la prestación pecuniaria que financia el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) en \$ 0,299 (doscientos noventa y nueve milésimos de pesos uruguayos) por litro de leche a partir del **1º de marzo de 2024**.

1.3 DECRETO 94/024 – MODIFICACIÓN BENEFICIOS FISCALES OTORGADOS A QUIENES OBTIENEN LA DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL POR FOMENTO DEL DEPORTE NACIONAL

Mediante **Decreto 94/024** se modifican los beneficios fiscales otorgados por medio del artículo 4º del **Decreto 308/015** a los mecenas deportivos por las donaciones efectuadas, disminuyendo el porcentaje permitido a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en la Categoría I (Rentas de Capital) y del Impuesto al Patrimonio. El referido porcentaje disminuyó de un 75% a un 70%. No obstante, el % disminuido se podrá imputar como gasto deducible del ejercicio.

Asimismo, se fijó en \$U 100:000.000 (pesos uruguayos cien millones) para 2024 el monto máximo anual de beneficios fiscales incluyendo el efecto en el IRAE por el gasto deducible por aplicación de los literales b) de los artículos 4º y 5º del **Decreto 308/015**. El mismo decreto modifica el periodo de tiempo a considerar para el límite el límite máximo al que puede acceder cada Federación deportiva anualmente por proyectos promovidos. El límite del 15% se comienza a tomar **por ejercicio**, anteriormente el decreto establecía que era por "año". Por otra parte, se fijó en un 5% el límite máximo al que puede acceder cada Club Deportivo o proyecto individualmente considerado, con relación al límite máximo anual de beneficios fiscales a otorgar en cada ejercicio.

Por último, se amplía el periodo de presentación de proyectos desde el 1 de febrero hasta el 30 de mayo de cada año, con la posibilidad de extenderse hasta el 30 de junio si no se ha utilizado el 100% del monto establecido en el artículo 6º. Anteriormente, el periodo era desde el 1 de febrero hasta el 31 de marzo, con la posibilidad de extenderse hasta el 30 de abril. El plazo para que la COMPRODE realice la declaratoria de PRODEP sigue siendo de 60 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Sin embargo, se especifica que este plazo solo se cuenta si la entidad beneficiaria ha cumplido con los requerimientos exigidos en la normativa. En la versión anterior no se especificaba este detalle.

1.4 PROYECTO DE LEY SN/729 - ACUERDO ENTRE URUGUAY Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

El poder ejecutivo envió a la Asamblea General un proyecto de ley de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley mediante el cual se aprueba el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información en Materia Tributaria", suscrito el 24 de octubre de 2023, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

1.5 DECRETO 100/024 – DISPOSICIONES QUE FACILITAN LOS PROCESOS DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES PATRIMONIALES DE PERSONAS JURÍDICAS RESIDENTES ESTABLECIDAS EN LEY 20.212

El presente decreto modifica el **artículo 18** ter del **Decreto 150/007**, que trata sobre reestructuras societarias, el cual rige para operaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2023.

También modifica el **artículo 42** del **Decreto 150/009**, agregando el **literal 48** por medio del cual se establece que será deducible el valor fiscal de las participaciones patrimoniales que constituyan para la contraparte rentas exentas del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, de acuerdo con lo dispuesto por el **literal Q)** del **artículo 27 del Título 7**, no comprendidas en el **numeral 30** de mismo artículo.

Asimismo, agrega al **Decreto 148/007** el **literal R** al **artículo 34** de exoneraciones el cual establece las condiciones para que los incrementos patrimoniales derivados de la transmisión de participaciones patrimoniales de personas jurídicas residentes fiscales en territorio nacional reciban un tratamiento tributario específico. Las condiciones son las siguientes:

- Los adquirentes deben ser personas jurídicas residentes fiscales en territorio nacional.
- La persona física que enajena debe ser propietaria final de la persona jurídica adquirente antes de la transmisión.
- La persona física enajenante debe mantener al menos el 95% de las participaciones de la persona jurídica adquirente por al menos cuatro años después de la transmisión.
- Las personas jurídicas adquirentes deben mantener las participaciones recibidas por al menos cuatro años.
- El precio de la transferencia debe ser equivalente al valor fiscal de las participaciones a la fecha de la operación.
- Se debe comunicar al registro correspondiente la información sobre la cadena de propiedad hasta llegar al propietario o beneficiario efectivo de las participaciones transferidas.

Además, se establece que el valor fiscal será el establecido para las transmisiones patrimoniales de inmuebles. Si no se cumplen estas condiciones, la operación tributará se regirá según el régimen general, con un término de prescripción de diez años. Las personas jurídicas adquirentes serán responsables solidarias de las obligaciones tributarias de sus antecesores en caso de incumplimiento, limitadas al valor de los bienes recibidos, a menos que hayan actuado con dolo.

1.6 DECRETO 102/024 – EXTENSIÓN DEL PERIODO DE EXONERACIÓN DE IRAE EN INVERSIONES REALIZADAS POR EMPRESAS PROMOVIDAS CON ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BIOTECNOLÓGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL

El presente decreto establece modificaciones al **artículo 4** del **Decreto 11/013**, el cual establecía que la exoneración del 50% del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas

aplicaba para ejercicios entre 1° de enero de 2020 y el 31 de diciembre del 31 de diciembre de 2023, ampliando dicho plazo hasta **31 de diciembre de 2025**.

1.7 DECRETO 101/024 – SE APRUEBA EL TEXTO ORDENADO REFERENTE A LOS TRIBUTOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

El **artículo 5** de la **Ley N° 18.788**, de 4 de agosto de 2011, encargó al Poder Ejecutivo la elaboración de un Texto Ordenado que compilara la normativa actual sobre derechos, garantías y obligaciones de los contribuyentes. En cumplimiento de esta disposición, mediante el **Decreto 101/2024** se aprobó el Texto Ordenado 2023.

Además, dicho decreto establece que las menciones al Texto Ordenado 1996, presentes en los decretos que regulan los impuestos administrados por la Dirección General Impositiva se entenderán como referencias a los artículos correspondientes del Texto Ordenado 2023.

1.8 RESOLUCIÓN DGI 752/024 – INTERCAMBIO DE CFE Y ACUSES DE RECIBO ENTRE EMISORES ELECTRÓNICOS, OBLIGATORIEDAD DE USO DE SERVICIOS WEB CUANDO SE EJECUTE A TRAVÉS DE PROVEEDORES HABILITADOS

La presente resolución modifica el literal a) del **numeral 19°** de la **Resolución 798/012**, estableciendo que a partir del **1° de julio de 2024** será obligatorio utilizar los servicios web especificados en el "Estándar de intercambio entre emisores a través de Servicios web", publicado en el Portal e-Factura del sitio web de la Dirección General Impositiva, para el intercambio de CFE y sus correspondientes acuses de recibo entre emisores electrónicos, siempre que sea realizado a través de proveedores autorizados.

1.9 RESOLUCIÓN DGI 821/024 - RESGUARDOS - COMUNICACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES A OTROS CONTRIBUYENTES A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2024.

Mediante la **Resolución 821/024**, se unificó la normativa vigente, disponiendo que quienes deban comunicar créditos fiscales a otros contribuyentes deberán realizarlo a través de comprobantes de resguardos.

Se establece disposiciones específicas de las características que deben tener, tal como que los documentos emitidos por agentes de percepción, agentes de retención y responsables de

obligaciones tributarias de terceros, así como por aquellos que deban comunicar créditos fiscales a otros contribuyentes según lo establecido por la normativa vigente, deben incluir un recuadro de al menos 6 cm de largo, dividido en dos renglones. El primer renglón debe contener la mención "RUT", mientras que el segundo renglón no debe tener un ancho menor a 1 cm.

1.10 DECRETO 106/024 - REDUCCIÓN DEL IVA EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Mediante este decreto se modifica el artículo 1 **Decreto 318/021**, prorrogándose hasta el **30 de setiembre de 2024** la **reducción de 9 (nueve) puntos porcentuales** de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado establecida en dicho decreto.